

2127

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 28 SEP 2018

VISTO:

La actuación simple N° E5-2018-7719/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la aprobación de un "Protocolo procedimental ante la constatación de infracciones o delitos hacia las especies animales declaradas Monumento Natural en la Provincia de Chaco" en cumplimiento de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia del Chaco, las Leyes Nacionales N°s 25.463 y 22.421, y las Leyes Provinciales N°s 882-R (antes Ley N° 4306), 2108-A (antes Ley N° 7207) y 1940-A (antes Ley N° 6808);

Que la Constitución Nacional Argentina, establece en el Artículo 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica... Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales..."; y en el Artículo 124: "... Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio";

Que la Constitución de la Provincia del Chaco, establece en el Artículo 41: "La Provincia tiene la plenitud del dominio, imprescriptible e inalienable, sobre las fuentes naturales de energía existentes en su territorio... El aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales de dominio público está sujeto al interés general y a la preservación ambiental"; y en el Artículo 38: "Ecología y ambiente. Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, y a participar en las decisiones y gestiones públicas para preservarlo, así como el deber de conservarlo y defenderlo. Es deber de los poderes públicos dictar normas que aseguren básicamente: 1) La preservación, protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y su manejo a perpetuidad. ... 3) El resguardo de la biodiversidad ambiental, la protección y el control de bancos y reservas genéticas de especies vegetales y animales";

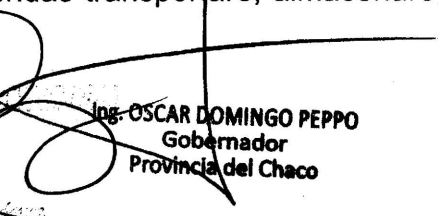
Que la Ley Nacional N° 25.463, declaró al Yaguararé (Pantera Onca) "Monumento Natural Nacional";

Que la Ley Nacional N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre, establece en el Artículo 24: "Será reprimido con prisión de un (1) mes a un (1) año y con inhabilitación especial de hasta tres (3) años, el que cazare animales de la fauna silvestre en campo ajeno sin la autorización establecida en el Artículo 16, inciso a)."; en el Artículo 25: "Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación especial de hasta cinco (5) años, el que cazare animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas o vedadas por la autoridad jurisdiccional de aplicación"; en el Artículo 26: "Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación especial de hasta cinco (5) años el que cazare animales de la fauna silvestre utilizando armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación."; y en el Artículo 27: "Las penas previstas en los artículos anteriores se aplicarán también al que a sabiendas transportare, almacenare,


Sr. MARCELO JOSÉ REPETTO
Ministro de Producción

ES FOTOCOPIA DEL DEL


Prof. Roberto Carlos Gómez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica


Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

comprare, vendiere, industrializare o de cualquier modo pusiere en el comercio piezas, productos o subproductos provenientes de la caza furtiva o de la depredación”;

Que la Ley Provincial N° 882-R (antes Ley 4.306), declara de interés provincial, conforme Ley Provincial 783-R (antes Ley 3.964), y “Monumento Natural Provincial” a las siguientes especies: Yagareté (Leo onca palustris. Ameghino 1.888); Yurumí-Oso hormiguero (Myrmecophaga tridactyla tridactyla. Linnaeus, 1.758); Tatú Carreta (Priodontes maximus. Kerr. 1.792); Chanco Quimilero (Parachoerus wagneri. Rusconi, 1.930); Aguará Guazú (Chrysocyon brachyurus. Illiger, 1.811); Gato Onza u Ocelote (Leopardo pardalis) y Ciervo de los Pantanos (Blastoceros dichotomus), con el fin de lograr su protección y la recuperación numérica de estas especies amenazadas y/o consideradas en peligro de extinción;

Que el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 882-R (antes Ley N° 4306), establece: “La Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (actual denominación: Subsecretaría de Recursos Naturales), será la Autoridad de Aplicación de la presente ley”;

Que la Ley Provincial N° 2108-A (antes Ley N° 7207) “Orgánica de la Asesoría General de Gobierno”, establece en su Artículo 1° entre las competencias y funciones: “La Asesoría General de Gobierno dependerá directamente del Gobernador de la Provincia, prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran y tendrá a su cargo las siguientes funciones: ... b) Dictaminar, evacuar vistas y consultas en las actuaciones y expedientes administrativos que le sean remitidos al efecto. ... d) Intervenir y constituirse en querellante particular por el Estado Provincial y otorgar poder especial para dicho fin, conforme las normas de la ley 965-N Y sus modificatorias, en las causas penales que así lo requieran, salvo que corresponda la competencia de Fiscalía de Estado por comprender cuestiones patrimoniales y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 616-A y modificatorias. e) Ejercer la representación judicial del Gobernador de la Provincia y Ministros del Poder Ejecutivo, cuando ellos lo requieran en las querellas que se deduzcan en cumplimiento de la obligación de vindicación impuesta en la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994)”;

Que la Ley Provincial N° 1940-A (antes Ley N° 6808) “Orgánica de la Fiscalía de Estado”, establece en su Artículo 7°: “El Fiscal de Estado será parte legítima y necesaria en todo juicio en que lo sea la Provincia del Chaco y sus funciones son: a) Representar y defender a la Provincia, en cualquiera de sus Poderes, organismos autárquicos o cualquier otra forma de descentralización administrativa y cuando la ley de su creación así lo disponga o por petición expresa para ese fin que soliciten dichos entes y empresas del Estado, cualquiera fuese la naturaleza del juicio, el fuero o la jurisdicción conforme resulte de las disposiciones de la Constitución y de la presente ley...”; y en el Artículo 8: “El Fiscal de Estado podrá encomendar a los Procuradores Fiscales de la Provincia mediante nota poder simple, la representación para intervenir en los juicios en que él sea parte conforme lo dispuesto por esta ley o en cumplimiento de convenios de reciprocidad con otras provincias y municipalidades cuando no existan derechos encontrados. El Fiscal de Estado también podrá hacerse representar mediante simple nota poder, por intermedio de los abogados de planta permanente del Estado Provincial, con preferencia por aquellos que se desempeñen en el lugar donde deba radicarse el proceso, exclusivamente para intervenir en juicios ejecutivos, cuyo título se origine en multas por infracciones de tránsito y seguridad vial”;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL

Sr. MARCELO JOSÉ REPETTO
Ministro de Producción

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

Prof. Samuel García P. P.
Dirección de
Defensa, Consultoría y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que obra Nota de Fundación Yaguareté, de fecha 17 de julio de 2018, que propone la formalización e implementación, vía Decreto, de un protocolo de procedimientos a los fines de unificar acciones al momento de realizar la constatación de infracciones o delitos contemplados en la legislación que protege a las especies animales declaradas Monumento Natural en la Provincia de Chaco, en pos de la preservación, protección, conservación o recuperación de los las especies involucradas y de promover el proceso administrativo o judicial, según corresponda de acuerdo a las características del hecho lesivo.

Que en virtud de lo expuesto es menester la aprobación del "Protocolo procedimental ante la constatación de infracciones o delitos hacia las especies animales declaradas Monumento Natural en la Provincia de Chaco" a fin de dar cumplimiento eficaz y efectivo a las normas legales mencionadas;

Que han intervenido en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción y la Asesoría General de Gobierno;

Que a tal efecto se dicta el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese el "Protocolo procedimental ante la constatación de infracciones o delitos hacia las especies animales declaradas Monumento Natural en la Provincia de Chaco", que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

2127
DECRETO N° _____

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

Sr. MARCELO JOSÉ REPETTO
Ministro de Producción

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mariana García Rodríguez
DIRECTORA
Dedón. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

ANEXO I: "Protocolo procedimental ante la constatación de infracciones o delitos hacia las especies animales declaradas Monumento Natural en la Provincia de Chaco"

Yagueté (*Panthera onca*), Oso Hormiguero (*Myrmecophaga tridactyla*); Tatú Carreta (*Prionates maximus*); Chanco Quimilero (*Parachoerus wagneri*); Aguará Guazú (*Chrysocyon brachyurus*); Gato Onza u Ocelote (*Leopardus pardalis*) y Ciervo de los Pantanos (*Blastoceros dichotomus*), extensivo a aquellas que se incorporen a futuro.

*Adaptado del "Protocolo a cumplir ante la constatación de infracciones o delitos contemplados en la legislación que protege al Yagueté para la provincia de Misiones" elaborado por Nicolás Quintana (MERNR), Liliana Carina Cordini (APN) y Nicolás Lodeiro Ocampo (Red Yagueté).

GLOSARIO:

Agente: todo integrante de las fuerzas de control y vigilancia y/o de seguridad (Guardaparque Nacional, Guardaparque Provincial, personal con funciones de Guardafaua, Guardabosque o similares, Policía Federal Argentina, Policía Aduanera, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Policía Provincial, etc).

Agente competente: cualquiera de los AGENTES indicados anteriormente que posea jurisdicción y competencia para actuar en el lugar de comisión de la infracción o delito.

AMBITO DE APLICACIÓN:

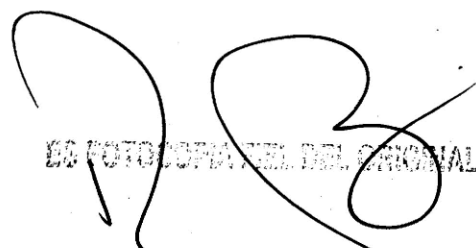
Este protocolo regirá para todo el territorio de la provincia de Chaco y se aplicará en los siguientes casos que involucren a las especies contempladas:

- Cacería y/o muerte de ejemplares (incluyendo atropellamientos y/o embestidas por vehículos de cualquier tipo),
- Tenencia de ejemplares cautivos sin autorización oficial comprobable,
- Comercialización de ejemplares vivos o muertos,
- Tenencia y comercialización de productos y subproductos (garras, cueros, cabeza, cráneo, dientes, cuernos, etc.).
- Cualquier otro caso que constituya una infracción o delito según la normativa vigente.

PASOS A SEGUIR:**1.- Procedimiento institucional y constatación del hecho.**

Ante la existencia de alguno de los casos mencionados en el punto anterior, el agente competente o el agente cuya intervención sea conveniente por razones de inmediatez (en cuyo caso dará inmediata notificación al primero) deberá informar a las autoridades mencionadas a continuación, las que dispondrán las medidas


Sr. MARCELO JOSÉ REPETTO
Ministro de Producción


ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Sr. Marcelo José Repetto
Ministro de Producción
Dirección General de Inspección
Bosques, Caza y Fauna Silvestre
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

procedimentales a seguir (denuncia ante el juzgado competente, denuncia policial, etc.):

- a) Responsable del área y/o quien ejerza dicha función, si el ilícito ocurre en un Área Natural Protegida Provincial, quien se comunicará inmediatamente con la autoridad jerárquica correspondiente materia (Dirección de Fauna y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia del Chaco).
- b) Organismo o autoridad competente en la materia (Dirección de Fauna y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia del Chaco).

A efectos de mantener una comunicación fluida y actualizada entre las autoridades competentes equivalentes a nivel nacional, La Dirección de Fauna y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia del Chaco, deberá notificar a:

- a) Administración de Parques Nacionales.
- b) Director Nacional de Fauna.

A los fines del procedimiento administrativo, el agente de la fuerza de control y vigilancia competente deberá documentar por escrito, en lo posible mediante fotografías, la situación que origina o evidencia la comisión de la infracción.

Redactará un Acta de Constatación, describiendo todo el procedimiento, a saber:

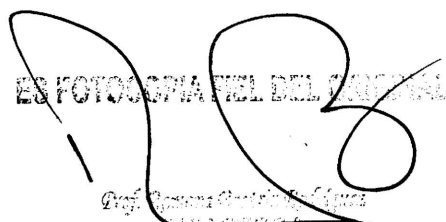
- a) localidad o paraje,
- b) fecha (día, mes, año),
- c) hora,
- d) nombres y apellidos del personal interviniente y dependencia,
- e) cómo se inicia el procedimiento,
- f) qué se detecta,
- g) datos personales del infractor/es si se encuentran disponibles (nombre y apellido, D.N.I., domicilio, teléfono, profesión, etc.),
- h) qué se secuestra,
- i) lugar físico donde se deriva lo secuestrado.
- j) y cualquier otra información que resulte de interés.

Firmarán al pie del escrito todas las personas intervinientes e involucradas: funcionarios actuantes, testigos si los hubiere e infractor/es.

2.- Denuncia judicial, querrela e impulso procesal.

El gobierno de la provincia del Chaco, a través de su Fiscalía de Estado y/o Asesoría General de Gobierno, con asistencia y acompañamiento técnico de la autoridad local de aplicación en la materia específica, y sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, deberá:


Sr. MARCELO JOSÉ REPETTO
Ministro de Producción


ES FOTOCOPIA DEL DEL...
Sr. Marcelo José Repetto
Dirección, Control y Fiscalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- a) efectuar la denuncia penal ante el Juzgado competente,
- b) constituirse como querellante,
- c) asumir activamente el impulso de la causa hasta su resolución, en todas las instancias que sea necesario.

Si la denuncia ya hubiera sido efectuada previamente por un tercero en el juzgado competente, los organismos gubernamentales arriba mencionados mantienen las obligaciones enunciadas en los puntos b) y c).

3.- Elementos secuestrados y/o decomisados.

La Autoridad Local de Aplicación actuante en el procedimiento administrativo que se iniciare, dispondrá el depositario y el lugar físico, en función de las posibilidades y disponibilidad.

En caso de judicialización por supuestos delitos penales, y de que sean dispuestos por la fiscalía penal actuante, secuestros o decomisos de objetos de la investigación, la Autoridad Local de Aplicación ofrecerá constituirse en depositario y el lugar físico, en función de las posibilidades y disponibilidad.

Ante situaciones que impliquen el secuestro de armas de fuego, el organismo interviniente deberá informar al ANMAC.

COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN:

Dentro de los diez (10) días de producida la actuación, los organismos competentes deberán, respetando el secreto del sumario:

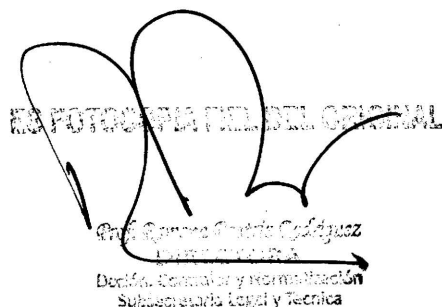
a.- Informar vía correo electrónico del procedimiento y las actuaciones realizadas al responsable de la Sub-Comisión Chaqueña para la Conservación del Yagareté -si se tratare de dicha especie, quien deberá comunicar a los integrantes de dicha Sub-Comisión- o a grupos similares que trabajen con las demás especies involucradas.

b.- Emitir un comunicado de prensa informando a la sociedad de los hechos e indicando todas las instituciones y organismos que intervinieron desde la denuncia hasta las actuaciones, con el objetivo de reconocer el esfuerzo realizado por cada una y dar a conocer a la sociedad el logro obtenido en conjunto.

SEGUIMIENTO JUDICIAL:

Los avances de las acciones judiciales deberán ser informados por los organismos querellantes a los miembros de la Subcomisión Chaqueña para la Conservación del Yagareté (cuando se tratare de dicha especie) en cada reunión o a requisitoria de los mismos. Igualmente debe actuarse con las otras especies y los grupos que trabajaren con ellas.


Sr. MARCELO JOSÉ REPETTO
Ministro de Producción


Dra. Carolina Colásquez
Dra. Carolina Colásquez
Defensora, Consultora y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica